

ESTADO No. 034

**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **DEZ (10) DE ABRIL DE 2014**, siendo las 08:00 a. m:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESIÓN	CI PETROQUÍMICA LTDA	FKJ-145	AUTO PARCU-378	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al titular minero, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y el Registro Único Tributario RUT Actualizados y Vigentes del pretendido cesionario sociedad CARBOMINERALES ROPECO S. A. S., con el fin de evaluar el trámite correspondiente, para lo cual se le concede el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de Derechos Mineros. ARTÍCULO SEGUNDO - Recordar al titular Minero, que para poder ser inscrita la Cesión Total de Derechos, es requisito legal, estar al

					día con las obligaciones derivadas del Contrato No. FKJ-145, según lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO- Remitir al Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que de conformidad con los documentos allegados, resuelva sobre la viabilidad de la Cesión de Derechos que le asiste al titular minero sociedad C.I. PETROQUILES LTDA a favor de la sociedad CARBOMINERALE ROPECO S.A.S. ARTÍCULO CUARTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	JOSE ROSARIO RUBIO CHACON	355	AUTO PARCU-379	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO- REQUERIR BAJA O APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, el pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil cincuenta y seis pesos moneda corriente (\$3.438.056.00). (C. 3 fdi os 417 – 419) y el pago por concepto de visita técnica de fiscalización por valor de tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil cincuenta y seis pesos moneda corriente (\$3.438.056.00). (C. 3 fdi o 422), lo anterior, toda vez, que dentro del expediente no se evidenció el cumplimiento por parte del titular de los predichos requerimientos, por lo tanto se le conceden TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que formule su defensa y por lo tanto presenten los dichos.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMI O DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el Formulario de Declaración de Producción, del I trimestre del 2014, por lo tanto se le conceden TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que formule su defensa y por lo tanto presenten los dicho. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMI O DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, toda vez que no se evidenció señalización preventiva e informativa en las vías internas y externas del área de la licencia de explotación N° 355, además porque no se evidenció señalización informativa y preventiva en el área del Título N° 355 como zona de explotación, Patios de acopio, salida de evacuación, punto de encuentro, caída de roca, tránsito de maquinaria, para que cumpla con las recomendaciones hechas en la(s) visita(s) de fiscalización realizada(s) en fecha 18 de abril de 2012 y toda vez que Se evidenció en el frente de explotación con altura del banco de 8m se observa una pendiente del talud vertical de 85º, se recomienda manejar técnicamente los ángulos de los taludes de acuerdo al Ángulo del reposo del mineral para evitar derrumbes en los frentes de explotación y en los accesos al área, por lo tanto se le conceden TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que formule su defensa y por lo tanto presenten los dicho.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, para que actualice las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores que laboran en título, ya que no se evidenció el control de los registros de producción por parte del titular y como quiera que el titular no está cumpliendo integralmente con lo aprobado en el PTI, toda vez que no se evidencio el Reglamento de higiene y seguridad industrial, reglamento interno trabajo programa de gestión del trabajo, señalización de áreas, registros de accidentalidad, programas de salud ocupacional. Explotación, por lo tanto se le conceden TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que formule su defensa y por lo tanto presenten los dichos datos. ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, al Titular del expediente No. 355, que se encuentra en causal de CANCELACIÓN, artículo 76 numeral 3 que establece: “<i>El no realizar los trabajos y obras de explotación, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>”, para que informe el porqué de la inactividad teniendo en cuenta que Contractualmente el título se encuentra en la etapa de explotación, no se evidenció en el área personal realizando labores de explotación, construcción y montaje ni de explotación, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral.
--	--	--	--	--	---

					Por lo anterior, se le concede un término de UN (1) mes para rectificar o subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa, de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. ARTÍCULO SEXTO - RECORDAR AL CONCESIONARIO que no deberá realizar labores de explotación en el área de la licencia No. 355, delimitada y señalada en la Resolución No. 0045 del 04 de Febrero del 2009 emitida por la Autoridad Ambiental competente CORPONOR, visto a fido 156 numeral 3.2 ARTÍCULO SEPTIMO - CORRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Marzo del 2014 bajo el número No. 2014-3-929, ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PEDRO ANTONIO SILVA RUZ	JBP-08501	AUTO PARCU-380	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR, al titular del Contrato de Concesión número No. JBP-08501, Bajo Causal de Caducidad, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - 17.4 "el no pago completo y oportuno de las contra prestaciones económicas" y bajo la disposición del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, Canon superficiario para el Segundo año de la etapa de exploración, teniendo como referencia el salario mínimo día del año 2011 por valor de 58.681,8, Canon superficiario para el tercer año de la etapa de exploración, teniendo como referencia

					el salario mínimo día del año 2012 y por valor de \$ 58.682, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NT 900.500.018-2 Conforme a lo expuesto en la parte motiva PARAGRAFO 1º. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO SEGUNDO - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión número No. JBP-08501, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 18 0801 de 2011, artículo 9- sanciones por el no pago de la inspección a campo, por los pagos de las inspecciones a campo realizadas el día 19 de septiembre de 2012, es de \$ 416.268, y la inspección de campo del día 23 de marzo de 2011 cuyo valor corresponde a \$ 440.439, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto. PARAGRAFO 1º. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO TERCERO - REQUERIR bajo apremio de Multa al titular minero la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, junto con sus planos de labores. Para lo cual se le concede término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este acto, so pena de imponer la sanción respectiva al tenor del artículo 115 de la ley 685 de 2001. ARTICULO CUARTO - INFORMAR al señor PEDRO ANTONIO SILVA, que para la viabilidad de la RENUNCIACIÓN presentada ante la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, el día 24 de enero de 2014, es menester que el contrato se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones al momento de solicitarla, tal y como lo dispone el artículo 108 de la ley 685 de 2001. PARAGRAFO 1º. La solicitud de renuncia al contrato de concesión No. JBP-08501, será objeto de análisis jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- ANM con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. PARAGRAFO 2º. Se conmina al señor PEDRO ANTONIO SILVA, para que atienda lo requerido en el AUTO No. 617 del día 18 de diciembre de 2013, toda vez que fue requerido BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, la cual vencido el término allí concedido se procederá administrativamente con la sanción pertinente.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO QUINTO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SIGMA LTDA	IKS-09331	AUTO PARCU-381	09-04-2014	ARTICULO PRIMERO INFORMAR al titular del contrato de concesión N° IKS-09331, que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago de los intereses moratorios tanto para la primera como para la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por un valor de \$13.090 para el primer año de la etapa de Construcción y Montaje y \$ 4.300 correspondiente a los intereses generados para la segunda canon de la etapa de Construcción y Montaje por un total de \$17.390, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO REQUERIR bajo apercibimiento de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión número N° IKS-09331, para que presente LA LICENCIA MINERO AMBIENTAL, para lo cual se le otorga un término de un mes (01) para que allegue la licencia, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número N° IKS-09331, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal F, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la

					garantía que las respalda, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes dicha póliza que garantice el contrato, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO REQUERIR bajo apercibimiento de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 del 2001, al titular del contrato de concesión N° KS-09331, para que presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras tal como está establecido en la parte motiva de este provisto, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este Acto administrativo para que presente dicho documento técnico, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO QUINTO REQUERIR bajo apercibimiento de multa al titular del contrato de concesión N° KS-09331, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice los trabajos de señalización en el área otorgada para el contrato, por lo que se le otorga el término de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEXTO CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 3280
--	--	--	--	--	--

					de fecha 12 de Junio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de marzo de 2013, para su conocimiento ARTICULO SEPTIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite
CONTRATO DE CONCESION	TEJAR SANTA MARIA LTDA	ICQ 08165	AUTO PARCU-382	09-04-2014	ARTICULO PRIMERO- DEJAR EN FIRME las disposiciones y requerimientos establecidos en el AUTO PARCU-0232 de fecha 24 de Febrero del 2014, donde se le demandaron obligaciones al titular del contrato de concesión número No ICQ 08165 y respetar los términos que por dicho auto se le dieron al titular minero ARTICULO SEGUNDO- REMITIR copia del Informe de Fiscalización Integral del contrato No ICQ 08165, al GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, para que ejerza su competencia en lo correspondiente a dicho trámite ARTICULO TERCERO- CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 857 de fecha 02 de Abril de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de Marzo de 2013, para su conocimiento

					ARTÍCULO CUARTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	613-54	AUTO PARCU-383	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO ACLARAR EL VALOR A ASEGURAR PARA LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL SEGÚN EL AUTO PARCU-0210 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2014, POR LO ANTERIOR, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LO CONSIGNADO EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO POR LO QUE SE DEBERÁ ALLEGAR EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, SO PENA DE CONTINUAR CON EL RESPECTIVO TRAMITE SANCIONATORIO. ARTÍCULO SEGUNDO - Los demás artículos quedarán en firme. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	JUAN CARLOS BARCOS MONTEZUMA	364	AUTO PARCU-384	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, los Formularios de Declaración y liquidación de regalías y los comprobantes de pagos del IV Trimestre de 2012 y I Trimestre del 2013, el Acto Administrativo, expedido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se otorgue una Licencia Ambiental para el área del título minero, para que implemente la señalización en el área del título, para que cumpla la obligación de allegar el plano actualizado de la mina y para que cumpla con las recomendaciones hechas en las visitas de fiscalización realizada el 24 de Septiembre de 2012,

					por lo tanto se le conceden TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que formule su defensa y por lo tanto presenten los dichos datos. ARTÍCULO SEGUNDO - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el Formulario de Declaración de Producción, II, III y IV trimestre del 2013 y el I trimestre del 2014, por lo tanto se le conceden TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que formule su defensa y por lo tanto presenten los dichos datos. ARTÍCULO TERCERO - INFORMAR, al Titular del expediente No. 364, que se encuentra en causal de CANCELACIÓN, artículo 76 numeral 3 que establece: “El no redizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, toda vez que se estableció que no se adelantan labores mineras en el área, teniendo en cuenta que el título se encuentra en etapa de explotación. Por lo anterior, se le concede un término de UN (1) mes para rectificar o subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa, de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO CUARTO - CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Marzo del 2014 bajo el número No. 2014-3-930. ARTÍCULO QUINTO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	GABRIELA MARTÍN DE PEREZ	10146	AUTO PARCU-385	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR a la señora Gabriela Martín de Pérez, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 10146, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción de Regalías del I, II trimestre de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO SEGUNDO - informar al titular de la licencia No. 10146, que su solicitud de Renuncia está siendo objeto de evaluación jurídica con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO - Contra el presente auto no procede recurso por ser un acto administrativo de trámite.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CERAMICAS SANTA ANA	388	AUTO PARCU-386	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado, para que allegue el pago de la visita técnica correspondiente al 20 de junio de 2011 por valor de \$2.435.480 y el pago de la visita técnica

					correspondiente al primer semestre de 2012, efectuada el 13 de abril de 2012, El valor es por \$2.576.898, 2, para que el titular se acja a lo aprobado en dicha herramienta técnica, para que el titular de estricta aplicación a las normas y medidas de manejo adecuado en las labores mineras, para que cumpla la obligación de allegar el plano actualizado de la mina, para que cumpla con las recomendaciones hechas en la visita de fiscalización realizada el 13 de abril de 2012 y para que implemente la señalización informativa, preventiva en el área del título, por lo tanto se le conceden TREI NTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que formule su defensa y por lo tanto presenten los dictado. ARTÍCULO SEGUNDO - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, el Forulario de Declaración de Producción, del I trimestre del 2014, por lo tanto se le conceden TREI NTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que formule su defensa y por lo tanto presenten los dictado. ARTÍCULO TERCERO - RECOMENDAR, a la Concesionaria de conformidad con lo pactado en el Informe Final de Fiscalización, con el fin de que se mantengan los equipos para atención de emergencias dentro del área de la Licencia de Explotación No. 388, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2222 de 1993 ARTÍCULO CUARTO - CORRER TRASLADO acorde al preceptuado en el Informe de Fiscalización integral, a la autoridad Ambiental
--	--	--	--	--	--

					competente para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental", no cumplir con todas las obras, acciones o medidas de manejo ambiental necesarias para minimizar los efectos ambientales para las actividades de explotación. ARTÍCULO QUINTO - CORRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Marzo del 2014 bajo el número No. 2014-3-932 ARTÍCULO SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MARGRES LTDA	IJ-08361X	AUTO PARCU-387	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO - INFORMAR al titular del contrato de concesión IJ-08361X, que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; y dáusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que realice el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la QUINTA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por el valor de \$ 3.650.897, más los intereses devengados a la fecha del pago de dicha obligación, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio

					PARAGRAFO 1: APROBAR el canon superficial o correspondiente a la primera anualidad de prórroga de Exploración del periodo de 17 de julio de 2012 hasta el 16 de julio del 2013, por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES pesos (\$ 3.509.693), por recomendación del Informe de Fiscalización integral número 3937, de fecha 28 de junio del 2013. PARÁGRAFO 2: APROBAR el pago del canon superficial o correspondiente a la anualidad tercera de Exploración del periodo de 17 de julio de 2011 hasta el 16 de Julio de 2012, por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y TRES pesos (\$ 3.317.083), por recomendación del Informe de Fiscalización integral número 3937, de fecha 28 de junio del 2013. ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión Numero IU-08361X, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al FB MANUAL del año 2011, SEMESTRAL y ANUAL del 2012 y 2013, con su respectivo plano de anexos, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. PARAGRAFO 1: REQUERIR bajo apremio de multa conforme al estipulado en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, el ajuste del FB correspondiente al anual de 2010 teniendo en cuenta que el
--	--	--	--	--	---

					formulario no se encuentra diligenciado y no se evidencia la tercera página del FB Manual; así mismo, se recomienda ajustar el plano de correspondiente a la misma anualidad, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO TERCERO. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número IU-08361X, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal F, y dáusula décimo séptima numeral 17.6 del contrato suscrito entre las partes, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes dicha póliza que garantice el contrato, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del Informe de Fiscalización Integral del contrato Número IU-08361X, al titular minero en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2222 del 93. ARTICULO QUINTO. CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 3937 de fecha 28 de Junio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Marzo de 2013, para su conocimiento.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RAUL ERNESTO CRUZ MOYA	IFM09561	AUTO PARCU-388	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO RECHAZAR, la póliza número ambiental presentada por el titular, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO 1: RECORDARLE, al titular del contrato de concesión de la referencia que es causal de CADUCIDAD “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” de conformidad con el artículo 112 literal F de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6. Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEGUNDO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N° IFM09561, para que realice la respectiva señalización preventiva, prohibitiva e informativa y así mismo cumpla con las recomendaciones hecha en la visita de seguimiento y control efectuada al título el día 24 de Abril de 2012; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

					ARTÍCULO TERCERO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del convenio en la Cláusula Décimo Quinta, a los Titulares del contrato de concesión N°IFM09561, presenten los formularios de Producción y liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del I trimestre de 2014 y así mismo para allegue el plano de labores mineras actualizado; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO REQUERIR, al titular del contrato de concesión N°IFM09561, para que presente a este despacho las razones técnicas del porque se aumentaron los volúmenes de explotación, para lo cual se le concede un término de QUINCE (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO QUINTO INFORMARLE, al titular del contrato de concesión N°IFM09561, que con respecto a la solicitud de cesión de derechos, es preciso indicar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. ARTÍCULO SEXTO INFORMARLE, al titular del contrato de concesión N°IFM09561, que con respecto a su oficio de radicado
--	--	--	--	--	---

					Nº 20149070014662, de fecha 10 de Febrero de 2014, con respecto a requerimientos efectuados por el Punto de Atención regional Cúcuta, mediante auto PARCU-0095 de fecha 03 de febrero de 2014, no es procedente la sditud según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo ARTÍCULO SÉPTIMO. CÓRRASE, traslado al concesionario del Informe de Fiscalización Integral N° 2727, de fecha 14 de Agosto del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite
CONTRATO DE CONCESIÓN	LADRI LLERA CASABLANCA SA	IFT-09301	AUTO PARCU-389	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR, la póliza número ambiental presentada por el titular, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO 1: RECORDARLE, al titular del contrato de concesión de la referencia que es causal de CADUCIDAD “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” de conformidad con el artículo 112 literal F de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6. Para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo

					convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N°IFT-09301, para que allegue el Formato Básico Minero anualidad 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del o convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión N°IFT-09301, para que allegue el acto administrativo que le concede la licencia ambiental o el certificado de su trámite y así mismo para que realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO); para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal C de la Ley 685 de 2001 y del o convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.3, al Titular del contrato de concesión N°IFT-09301, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, reanude las labores correspondientes a su etapa contractual, o presente defensa con sus respectivos soportes, so pena de continuar el procedimiento de caducidad establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO QUINTO REQUERIR BAJO APREMO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y del convenio en la Cláusula Décimo Quinta, al titular del contrato de concesión NIFT-09301, para que realice la respectiva señalización preventiva, prohibitiva e informativa y así mismo cumpla con las recomendaciones hechas en la visitas de seguimiento y control efectuadas al título; para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. ARTÍCULO SEXTO ADVERTIR al Concesionario que se abstenga de adelantar actividades de explotación hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en las cláusulas contractuales y en la normatividad minera vigente. ARTÍCULO SÉPTIMO CORRASE, traslado al concesionario del Informe de Fiscalización Integral N° 2728, de fecha 23 de Agosto del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	LADRILLERA ARD GRES LTDA	365	AUTO PARCU-390	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO- SE REMITE a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda conforme a las funciones administrativas, a fin de evaluar técnica y jurídicamente la solicitud de prórroga de la Licencia especial de explotación

					presentada por el Representante Legal de la Titular LADRILLERA ARC GRES LTDA, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO SEGUNDO.- CÓRRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Marzo del 2014 bajo el número No. 2014-3-931. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMI O DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y lo pactado a través del Concepto técnico No. PARCU-302 del 04 de Septiembre del 2013, el pago por concepto de visitas de técnicas por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS OCHO CIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 2.576.898) cada visita efectuada, por lo tanto se le conceden TREINTA (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de que formule su defensa y por lo tanto presenten los dichos. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HUMBERTO MURGA REYES	II A 14401X	AUTO PARCU-391	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al titular minero el documento de negociación de la cesión, debidamente diligenciado, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio y el Registro Único Tributario RUT Actualizado del pretendido cesionario, con el fin de evaluar el trámite correspondiente para lo cual se le concede el término de un (1) mes

					de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de Derechos Mineros. ARTÍCULO SEGUNDO- Recordar al titular Minero, que para poder ser inscrita la cesión de Derechos Mineros, es requisito legal, estar al día con las obligaciones derivadas del Contrato No. IIA-14401X, según lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO- Correr traslado a la Vicepresidencia de Titulación y Contratación Minera de la ANM del trámite de cesión solicitado por el concesionario minero. ARTÍCULO CUARTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA CONCESIÓN SIGLO XXI SA	H 8-14571	AUTO PARCU-392	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR al titular del contrato de concesión No. H 8-14571 para que proceda a cancelar el valor adeudado a la agencia Nacional de Minería, por concepto de canon superfiario del primer año de exploración, vigencia 27 de febrero de 2009 hasta el 26 de febrero de 2010, por valor de TRES CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL MILLONES DIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$ 376.145.015). PARAGRAFO 1º. Se le recuerda al titular del contrato, que lo anterior fue requerido BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, bajo la disposición del AUTO GTRCT-0358 de fecha 28 de agosto de 2009 y reiterado bajo lo establecido en el artículo Cuarto de la Resolución No. GTRCT-022 del 01 de marzo de 2011.	

					PARAGRAFO 2. Para lo anterior se le concede al titular del contrato Minero H-8-14571, un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la causal de CADUCIDAD aducida al concesionario a través del Auto GTRCT No. 0358 de fecha 28 de agosto de 2009, notificado en estado jurídico No. 0040 del día 03 de septiembre de 2009 y Resolución No. GTRCT-022 del 01 de marzo de 2011. PARAGRAFO 3. Vencido el término aquí dispuesto sin allegarse prueba o soporte del pago se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. H-8-14571, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Séptima.- Caducidad literal 17.4 y lo establecido en el artículo 112 literal d) del Ley 685 de 2001. “Por el No pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” PARAGRAFO 4º. Las sumas determinadas en el presente Auto, deberán ser canceladas dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, así mismo deberá acreditar el pago de dicha obligación ante LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para que dicho documento sea anexado al expediente. PARAGRAFO 5º. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. H-8-14571, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán
--	--	--	--	--	---

					primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTICULO SEGUNDO - REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H8-14571, los pagos por concepto de canon superficial o correspondientes al SEGUNDO Y TERCER AÑO DE EXPLORACIÓN Y EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER AÑO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE. Conforme a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013 y por lo dispuesto en la parte motiva de este acto. PARAGRAFO 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. H8-14571, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Séptima.- Caducidad literal 17.4 y lo establecido en el artículo 112 literal d) del Ley 685 de 2001. "Por el No pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", respecto a lo citado en el artículo Segundo. PARAGRAFO 2. Para lo anterior se le concede al titular del contrato Minero H8-14571, un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la causal de CADUCIDAD aducida al concesionario. PARAGRAFO 3. Vencido el término aquí dispuesto sin allegarse prueba o soporte del pago se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. H8-14571, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Décima Séptima.- Caducidad literal 17.4 y lo establecido en el artículo 112 literal d) del Ley 685 de 2001. "Por
--	--	--	--	--	--

				el No pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” PARAGRAFO 4º. Las sumas determinadas en el presente Auto, deberán ser canceladas dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, en la cuenta corriente No. 4578-6999-5458 del Banco DAVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, así mismo deberá acreditar el pago de dicha obligación ante LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para que dicho documento sea anexado al expediente. PARAGRAFO 5º. INFORMAR, al titular del contrato de concesión No. H 8-14571, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. ARTICULO TERCERO- Requerir al titular del Contrato de concesión No. H 8-14571, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - 17.6 “(..) la No reposición de la Garantía que las Respalda” y bajo la disposición del artículo 112 literal f) del a ley 685 de 2001”, de conformidad Concepto Técnico GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013 y por lo dispuesto en la parte motiva de este acto. PARAGRAFO 1º. Para lo dispuesto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que proceda a presentar la Renovación de la Póliza Minero-
--	--	--	--	---

					Ambiental, conforme a lo dispuesto en este proveído. Lo anterior conforme a la disposición para subsanar las causales aducidas o la formulación de su defensa, dispuesta en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 - procedimiento para la caducidad. ARTICULO CUARTO - Requerir BAI O APREMI O DE MULTA, al titular del Contrato H 8-14571, la presentación de los formatos Básicos Mineros semestrales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y anuales 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con sus respectivos planos de avances de labores, de conformidad Concepto Técnico GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013 y por lo dispuesto en la parte motiva de este acto. PARAGRAFO 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. ARTICULO QUINTO - REQUERIR, al concesionario BAI O APREMI O DE MULTA, la presentación del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS P. T. O y La respectiva licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad Ambiental, lo anterior conforme a la evaluación técnica GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013 y por lo dispuesto en la parte motiva de este acto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la causal aducida.
--	--	--	--	--	--

					ARTÍCULO SEXTO- informar al titular del contrato No. H-8-14571, que la solicitud del cambio de razón social se encuentra estudiado por parte de la Vicepresidencia de Titulación y Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. ARTÍCULO SEPTIMO- CORRER traslado al titular de contrato de concesión No. H-8-14571, del concepto técnico GSC-ZN-042 del día 07 de noviembre de 2013, para su conocimiento. ARTÍCULO OCTAVO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	SIGMA LTDA	GCVJ-02 (16958-54)	AUTO PARCU-393	04-09-2014	ARTÍCULO PRIMERO INFORMAR al titular de la licencia de explotación número N° GCVJ-02 (16958-54), que se encuentra incurso en causal de CANCELACIÓN contemplada en el artículo 76 del decreto 2655 del año 1988 esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que aporte la Declaración y liquidación de Regalías correspondientes al I (primer) trimestre del año 2012, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio.

					PARAGRAFO 1: APROBAR Por recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral número 3057 de fecha 28 de junio del año 2013, las regalías correspondientes al III, IV trimestre del 2011, II, III, IV trimestre 2012, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los recibos de pago, que dando un saldo a favor del IV trimestre de ciento noventa y seis mil quinientos pesos (\$196.500), ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apercibimiento de multa (Artículo 72 del decreto 2655 del año 1988), al titular minero N° GCVI-02 (16958-54), para que presente los formatos Formatos Básicos Mineros correspondientes al ANUAL del año 2013, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. PARAGRAFO 1: APROBAR el formato básico minero anual del 2011, Por recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral número 3057 de fecha 28 de junio del año 2013. PARAGRAFO 2: No evaluar el formato básico minero anual del 2012, hasta tanto el beneficiario del título, no presente el formulario de declaración de regalías del I (primer) trimestre de 2012, y ajustar del FBM correspondiente al I (primer) semestre 2012 de acuerdo a las regalías reportadas del I, II trimestre de 2012, para
--	--	--	--	--	--

					lo cual se le otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que allegue las correcciones requeridas, so pena de continuar con el respectivo trámite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR bajo apercibimiento de multa (Artículo 72 del decreto 2655 del año 1988), al titular minero N° GCVI-02 (16958-54), para que presente LA LICENCIA MINERO AMBIENTAL RENOVADA, para lo cual se le otorga un término de un mes (01) para que allegue dicho documento, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR bajo apercibimiento de multa (Artículo 72 del decreto 2655 del año 1988), al titular minero N° GCVI-02 (16958-54), para que realice los trabajos de señalización en el área otorgada para el contrato, por lo que se le otorga el término de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO. CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No. 3057
--	--	--	--	--	--

					de fecha 28 de Junio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 29 de Marzo de 2014, para su conocimiento. ARTÍCULO SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARMEN ALICIA PARADA PARADA	LQ 09341	AUTO PARCU-394	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. LQ 09341, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato de Concesión No. LQ 09341, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones A Cielo Abierto con fecha 4 de Febrero de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-012", y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTÍCULO TERCERO CORRER TRASLADO del "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-012", y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con base en resultados

				de la visita efectuada en fecha 4 de Febrero de 2014 al área del Contrato de Concesión No. UQ 09341. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. UQ 09341, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es verdad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-012, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión No. 423 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-017”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	---

LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO	JOSE ARMANDO RUBIO RINCO	OC7-08181	AUTO PARCU-395	09-04-2014	ARTICULO PRIMERO. INFORMAR al solicitante de la Legalización de Minería de Hecho No. OC7-08181, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área de la Legalización de Minería de Hecho No. OC7-08181, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 4 de Febrero de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO. DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-013", y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO. CORRER TRASLADO del "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-013", y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con base en resultados de la visita efectuada en fecha 4 de Febrero de 2014 al área de la Legalización de Minería de Hecho No. OC7-08181. Parágrafo Primero. CONCEDER al solicitante de la Legalización de Minería de Hecho No. OC7-08181, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto.
--	-----------------------------	-----------	----------------	------------	---

					Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-013, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al solicitante de la Legalización de Minería de Hecho No. OC7-08181 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-013", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO CUARTO SE LE RECUERDA AL SOLICITANTE MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARLOS ENRIQUE SUAREZ	423	AUTO PARCU-396	09-04-2014	ARTICULO PRIMERO INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 423, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 5.1 y 5.2 adoptada en el área del Contrato de Concesión No. 423, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones a

					Órden Abierto con fecha 7 de Febrero de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO. DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-017”, y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTÍCULO TERCERO. MANTENER la medida de seguridad impuesta en acta de visita de seguridad realizada el 7 de Febrero de 2014 de la siguiente manera: “Suspender los trabajos de explotación en el Frente 1 (talud de 15 metros) hasta tanto no se realice el debido terraceo. Se deben diseñar bancos que se adecuen a las condiciones del macizo rocoso, máxi mo de 5 metros de altura”. ARTÍCULO CUARTO. CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-017”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 7 de Febrero de 2014 al área del Contrato de Concesión No. 423. Parágrafo Primero. CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. 423, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la
--	--	--	--	--	---

					notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-017”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión No. 423 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-017”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
AREA DE RESERVA ESPECIAL	JULIAN ROMAN, JOSE MERCEDES PEÑALOZA, MARIO	CARMEN CATATUMBO	AUTO PARCU-397	09-04-2014	ARTICULO PRIMERO INFORMAR a los explotadores del Área de Reserva Especial Carmen Catatumbo, Minas Estrella 3, La Popa de Ronald, El Guamo y La Fortuna, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1

	GUERRERO ALONSO CAMACHO			adoptada en el Área de Reserva Especial Carmen Catatumbo, Minas Estrella 3, La Popa de Ronald El Guamo y La Fortuna, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 03, 04, 05 y 06 de marzo de 2014, toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra el año se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO: DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA ESS MCT-024, 025, 026 Y 027", las recomendaciones que faltaron por cumplir en las actas de visita de seguridad minera y las recomendaciones dejadas en el acta de visita de Seguridad minera. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al explotador de la mina ESTRELLA 3 que se ha impuesto MEDIDA DE SEGURIDAD "SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD Y SE SUSPENDEN LAS DIFERENTES LABORES SUBTERRANEAS DE DESARROLLO PREPARACION Y EXPLOTACION, HASTA TANTO SE DE CUMPLIMIENTO A TODAS LAS RECOMENDACIONES ANTES MENCIONADAS (PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, CALIBRACION DEL MULTIDECTORES, ESTUDIOS DE VENTILACION, SOSTENIMIENTO ETQ)". ARTICULO CUARTO: INFORMAR al explotador de la mina LA POPA DE RONALD que se ha impuesto MEDIDA DE SEGURIDAD "SE IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD Y SE SUSPENDE LAS LABORES EN
--	----------------------------	--	--	---

					LOS TAMBORES 14 Y 11 DEL SUBNIVEL PRINCIPAL, HASTA QUE SE MEJOREN LAS CONDICIONES ATMOSFERICAS Y SE MANTENGAN LOS GASES EN LOS VALORES LÍMITES PERMISIBLES, SE DEBE ADECUAR EL SISTEMA DE VENTILACIÓN’. ARTICULO QUINTO CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA ESSMCT-024. 025, 026 Y 027” y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con base en resultados de la visita efectuada en fecha 03, 04, 05 y 06 de marzo de 2014 al Área de Reserva Especial Carmen Catatumbo, Minas Estrella 3, La Popa de Ronald, El Guamo y La Fortuna. Parágrafo Primero: CONCEDER a los explotadores del Área de Reserva Especial Carmen Catatumbo, Minas Estrella 3, La Popa de Ronald, El Guamo y La Fortuna el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA ESSMCT-024. 025, 026 Y 027”, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR a los titulares del Área de Reserva Especial Carmen Catatumbo, Minas Estrella 3, La Popa de Ronald, El Guamo y La Fortuna que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA ESSMCT-024. 025, 026
--	--	--	--	--	---

					Y 027", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTÍCULO SEXTO SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEPTIMO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEJAR DE PESCADERO SA	ICR-08061	AUTO PARCU-398	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO- Requerir al concesionario del Contrato ICR-08061 incursión en causal de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$674.527), por la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje el valor de SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$701.665), y por la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje el valor de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$733.208); a los anteriores valores se

					deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAM MENDA, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NT 900.500.018-2 PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia ARTÍCULO SEGUNDO - Requerir al concesionario del Contrato ICR-08061 incursión en causal de caducidad de conformidad con la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.7 del contrato y el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la garantía; para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la Póliza Minero Ambiental vigente, conforme a la liquidación efectuada en el Concepto Técnico PARCU-004 del 3 de enero de 2014.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO TERCERO- Requerir bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula décimo quinta del pacto contractual y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del PTO a desarrollar en el área de la concesión y la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente (Corporación), la presentación del plano actualizado de la mina, la implementación de señalización en el área del título y dar cumplimiento a las recomendaciones hechas en la visita de fiscalización de fecha 6 de agosto de 2013. PARÁGRAFO- Los anteriores requerimientos atendiendo las indicaciones del Informe de Fiscalización Integral IF del 9 de agosto de 2013 radicado No. 2014-3-863 y el Concepto Técnico PARCU-004 del 3 de enero de 2014, para lo cual se le concede al concesionario el término de quince (15) días para rectificar o subsanar las faltas que se le atribuyen o para formular su defensa. ARTÍCULO CUARTO- Córrase, traslado al concesionario del Contrato No. ICR-08061, TEJAR DE PESCADERO S. A, del informe de fiscalización integral No. 2014-3-863 y del Concepto Técnico PARCU-004 del 3 de enero de 2014. ARTÍCULO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	CERAMICA ITALIA	ICQ 08373	AUTO PARCU-399	09-04-2014	PRIMERO REQUERIR a la sociedad titular, a fin de que allegue la póliza minero ambiental amparando los tres años adicionales que estipula el último inciso del art. 280 de la ley 685 de 2001, y

					ordenado por el artículo tercero de la resolución No. 00070 de fecha 18/07/2012, a partir de la aceptación de la renuncia del contrato de concesión, requisito necesario para suscribir la liquidación del mismo; para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. SEGUNDO Córrese traslado a la sociedad titular del informe de fiscalización integral No. 896 de fecha 06 de mayo de 2013. TERCERO Conforme al establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO SA	FDR- 141	AUTO PARCU- 400	09- 04- 2014	PRIMERO REQUERIR bajo la causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión FDR- 141, para que presente Póliza Minero-Ambiental correspondiente a la anualidad 2013- 2014, pues el título actualmente se encuentra desamparado. Para lo anterior se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. SEGUNDO REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cancela la suma de (\$50) cincuenta pesos como faltantes del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración; así mismo adeuda un valor faltante de (\$21. 238) veinte un mil doscientos treinta y ocho pesos, correspondientes a la

					pri mera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 DAMIENDA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. TERCERO. REQUERIR a la sociedad titular bajo apercibimiento de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO. REQUERIR a los titulares bajo apercibimiento de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumplan con las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral, relacionados con la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato, para que
--	--	--	--	--	---

					explique por qué razón no ha adelantado labores mineras en el área. Para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. QUINTO SE PONE EN CONOCIMIENTO a los titulares del contrato de concesión No FDR-141, que no podrán adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. SEXTO Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 21 de junio de 2013. SEPTIMO Correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia, frente a la sdi ctud de Integración de áreas pendiente de resolver. OCTAVO Confor me a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACIÓN	DE7- 151	AUTO PARCU- 401	09- 04- 2014	PRIMERO APROBAR el pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2010 y I, II y III trimestre de 2011 y I y II trimestre de 2012 teniendo en cuenta que los precios base están acorde a lo establecido por la UPME y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago debidamente diligenciados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral 3219. SEGUNDO NO APROBAR la póliza número ambiental N° 96-43-101005115 de Seguros del Estado allegada por el titular, teniendo en cuenta las indicaciones manifestadas en el numeral 2.1 del concepto técnico N° GSC ZN N° 099 de Marzo 13 de 2014. TERCERO REQUERIR al titular bajo apercibimiento de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza Minero-Ambiental N° 96-43-101005115 de Seguros del Estado que ampare el cuarto año de la etapa de explotación por cuanto el valor a asegurar es de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$173.092.916), teniendo en cuenta las indicaciones manifestadas en el numeral 2.1 concepto técnico N° GSC ZN N° 099 de Marzo 13 de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CUARTO REQUERIR al titular bajo apercibimiento de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de
--------------------------	--	----------	-----------------	--------------	---

					2001, para allegue los formularios de deducción y liquidación de regalías con su soporte de pago correspondiente a: • Regalías del IV Trimestre del 2010. • Regalías del IV Trimestre del 2011. • Regalías de II, III y IV trimestre de 2013. Los pagos por concepto de regalías deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. QUINTO REQUERIR al titular bajo apercibimiento de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los F.B Manual y semestral del año 2013 con sus respectivos planos de labores actualizados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o
--	--	--	--	--	---

					for mule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. SEXTO REQUERIR al titular, bajo apercibimiento de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de seguridad e higiene minera, descritos en numeral 3 del informe de fiscalización integral N° 3219 de Agosto 13 de 2013. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o for mule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. SEPTIMO Correr traslado del informe de visita técnica al Grupo de Salvamento Minero para que inicie las actuaciones correspondientes. OCTAVO Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral N° 3219 de fecha 13 de Agosto de 2013 y del concepto técnico N° GSC ZN N° 099 de Marzo 13 de 2014. NOVENO Confor me a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA	CARBONES LA ESPERANZA SAS	094-93	AUTO PARCU-402	09-04-2014	ARTÍCULO PRIMERO INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 094-93, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 094-93, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 5 de Febrero de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-014", y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTÍCULO TERCERO MANTENER la medida de seguridad impuesta en INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-014 de la siguiente manera: "Imponer medida de seguridad sobre labores de desarrollo y explotación, debido a la deficiencia de las condiciones atmosféricas, hasta tanto no se mejoren dichas condiciones". ARTÍCULO CUARTO CORRER TRASLADO del "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-014", y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con base en resultados
--	------------------------------	--------	----------------	------------	--

				de la visita efectuada en fecha 5 de Febrero de 2014 al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 094-93. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 094-93, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-014, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 094-93 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-014", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001. ARTICULO SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--

CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA	CARBONES LA LONDRA LTDA	04-016-2001	AUTO PARCU-403	09-04-2014	ARTICULO PRIMERO INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-016-2001, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-016-2001, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 6 de Febrero de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTICULO SEGUNDO DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-016", y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTICULO TERCERO MANTENER la medida de seguridad impuesta en Acta de Visita de fecha 6 de Febrero de 2014 e INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-016 de la siguiente manera: "Imponer medida de seguridad sobre labores de desarrollo y preparación del Nivel M5 Sur y Nivel Inferior, por presencia de CO por encima de los Valores Límites Permisibles. Esta medida se establece hasta tanto no mejoren las condiciones atmosféricas". ARTICULO CUARTO CORRER TRASLADO del "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-016", y la respectiva Acta de
--	----------------------------	-------------	----------------	------------	---

					Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con base en resultados de la visita efectuada en fecha 6 de Febrero de 2014 al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-016-2001. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-016-2001, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-016", se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-016-2001 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho "INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-016", no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					ARTÍCULO SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CARBONES LA ESPERANZA SAS	DFI- 151	AUTO PARCU- 404	09- 04- 2014	ARTÍCULO PRIMERO INFORMAR al titular del Contrato DFI-151, que SE DEJA EN FIRME LAS RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS NUMERAL 6.1 adoptada en el área del Contrato de Concesión No. DFI-151, mediante el Acta de Visita de Seguridad Minera a Explotaciones Subterráneas con fecha 5 de Febrero de 2014. Toda vez que se notificó debidamente el Acta de Visita en mención y contra ella no se ejerció el Recurso de Reposición quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO DAR cabal cumplimiento a las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-015”, y las recomendaciones y requerimientos dejadas en el acta de Visita de Seguridad Minera. ARTÍCULO TERCERO MANTENER la medida de seguridad impuesta en INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-015 de la siguiente manera: “Imponer medida de seguridad sobre labores de desarrollo y explotación, debido a la deficiencia de las condiciones atmosféricas, hasta tanto no se mejoren dichas condiciones”.

					ARTICULO CUARTO CORRER TRASLADO del “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-015”, y la respectiva Acta de Seguridad Minera realizado por personal técnico del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Cúcuta- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con base en resultados de la visita efectuada en fecha 5 de Febrero de 2014 al área del Contrato de Concesión No. DFI-151. Parágrafo Primero: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. DFI-151, el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si es voluntad frente al “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-015, se solicite complemento, aclaración o se objete por error grave, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas (Ley 685 del 2001), y los artículos 243 en concordancia con el 238 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo Segundo: ACLARAR al titular del Contrato de Concesión No. DFI-151 que la posibilidad jurídica y técnica de contradicción de dicho “INFORME DE VISITA TÉCNICA Y DE SEGURIDAD ESS MCT-015”, no podrá referirse en ningún caso a las determinaciones consignadas en Acta de Visita de Campo. ARTICULO QUINTO SE LE RECUERDA AL TITULAR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 1335 de 1987 y de más normas complementarias, Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO SEXTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RODRIGO QUILAGUAY MORENO	FK-093	AUTO PARCU-405	09-04-2014	PRIMERO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. FK-093 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto allegue el Formato Básico Minero Anual y semestral de 2013, con sus respectivos planos delabores. SEGUNDO REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al Titular del Contrato de Concesión No. FK-093, como lo establece el artículo 112 literal f de la Ley 685 de 2001 y Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.6, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto allegue la Póliza Minero - Ambiental que ampare el cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales. TERCERO REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con, artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero del contrato de concesión FK-093 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto allegue licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite de la misma con una fecha no mayor de noventa (90) días.

					CUARTO Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral de fecha 15 de Julio de 2013. QUINTO Córrase traslado a la autoridad Ambiental competente para que investigue lo de su competencia e iridelas acciones que correspondan conforme a la Ley 1333 de 2009 “Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”. SEXTO Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, súrtase la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JUAN EDUARDO QUINTERO TORRADO	606	AUTO PARCU-406	09-04-2014	PRIMERO REQUERIR al titular bajo apercibimiento de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y pago de regalías correspondientes al IV trimestre del 2012 y I, II, III y IV trimestre del 2013, con su respectivo comprobante de pago. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NT 900.500.018-La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Para lo anterior se

					otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SEGUNDO REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, así como lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4, para que alleguen el pago por concepto de canon superficial o correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje en el periodo comprendido al 10 de noviembre de 2009 al 09 de noviembre de 2010, por valor de Cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y un pesos Pesos (\$406.641). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. TERCERO REQUERIR al titular bajo la causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y cláusula Décimo séptima, numeral 17.6, para que allegue la Póliza Minero-Ambiental que ampare SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN esto de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Parágrafo: para liquidar la Póliza Minero ambiental, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros: Producción: 12.000 m³ según
--	--	--	--	--	--

					PTO APROBADO por el precio \$16.888 m³, según resolución UPME; entonces valor a asegurar: \$10.132.800 CUARTO REQUERIR al titular bajo apercibimiento de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos mineros anuales de 2010, 2012 y 2013 y semestrales 2007, 2012 y 2013 con los respectivos planos de labores. Para lo anterior se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. QUINTO Requerir bajo apercibimiento de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o la Certificación del Estado de Tránsito de la Viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído. SEXTO Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO de conformidad con Concepto Técnico 002558 del 05 de abril de 2011, emitido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación Norte de Santander, obrante a folios 243-246 del expediente. SEPTIMO REQUERIR bajo apercibimiento de multa al Titular del Contrato de Concesión 606, como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que en la inspección de campo al área del título minero no se observa señalización en el área del contrato de concesión. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la
--	--	--	--	--	--

					falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes OCTAVO Ordenar a los titulares suspender cualquier tipo de actividad de explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. NOVENO Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 24 de julio de 2013. DECIMO Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IMCOLTDA	543	AUTO PARCU-407	09-04-2014	PRIMERO REQUERIR bajo la causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y Cláusula Décima Séptima, numeral 17.6, a los Titulares Mineros la Reposición de la Póliza Minero-Ambiental, esto de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 200. Para lo anterior se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. SEGUNDO REQUERIR bajo causal de caducidad a los Titulares Mineros, de conformidad del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y Cláusula Décima Séptima, numeral 17.4, esto es, por el no pago

					oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que no reposa en el expediente el recibo de pago del CANON SUPERFICARIO de las siguientes anualidades: Pri mera anualidad de la etapa de Exploración que va desde el 10 de abril de 2007 hasta el 09 de abril de 2008, un valor parcial de un millón setecientos sesenta y tres mil setecientos noventa pesos (\$1763790) Pri mera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 10 de abril de 2010 hasta el 10 de abril de 2011, un valor total de SETENTA Y NUEVE pesos (\$ 79); Segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje que va desde el 10 de abril de 2011 hasta el 09 de abril de 2012, un valor total de cuatro millones ciento seis mil ciento noventa pesos (\$4106190). Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje que va desde el 10 de abril de 2012 hasta el 09 de abril de 2013, un valor total de cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos pesos (\$4.344.700); Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					TERCERO REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, conforme al establecido en el artículo 287 y 115 de la Ley 685 del 2001, para que presente los FBM semestral y anual de 2011, 2012 y 2013 con los respectivos planos de labores. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. CUARTO REQUERIR bajo apremio de multa a los Titulares Mineros, de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685/2001 para que alleguen las correcciones del Programa de Trabajos y Obras. Para lo anterior se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. QUINTO REQUERIR bajo apremio de multa al titular, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o la Certificación del Estado de Trámite de la Viabilidad ambiental no mayor a noventa (90) días, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído. SEXTO REQUERIR bajo apremio de multa, el pago de visita de fiscalización requerido mediante Auto No. 249 del 29 de Junio de 2012 por visita realizada el 11 de mayo de 2012 por valor de \$ 861.157,32 la cual fue realizada y cuyo informe obra a partir del folio (294), para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.
--	--	--	--	--	--

					SEPTIMO. REQUERIR bajo apercibimiento de multa, los formularios de declaración de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, para lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. OCTAVO. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No 543 que no podrán adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuenten con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. NOVENO. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 4 de julio de 2013. DECIMO. Conformerme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DIEZ (10) DE ABRIL DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM